



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

# Resolución Directoral No. 169 - 2012 - ENSABAP

Lima, 30 OCT. 2012

**VISTOS:** Informe N° 394-2012-SDRH-DOA-ENSABAP del 24 de octubre de 2012, Memorando N° 288-2012-DAL-ENSABAP del 24 de octubre de 2012, Informe N° 340-2012-SDRH-DOA-ENSABAP del 10 de octubre de 2012, Informe N° 075-2012-MP-SD.RRHH-DOA-ENSABAP del 05 de octubre de 2012, Memorando N° 517-2012-DP-ENSABAP del 19 de julio de 2012, Informe N° 113-2012-SD.RRHH-DOA-ENSABAP del 17 de julio de 2012, Informe N° 027-2012-RyP-SD.RRHH-DOA-ENSABAP del 18 de junio de 2012, Expediente N° 808 del 22 de febrero de 2012, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, es una Institución Pública de Educación Superior, con autonomía académica, económica y administrativa; por mandato expreso de la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley General de Educación N° 28044, modificada por la Ley N° 28329;

Que, con fecha 24 de junio de 2010, la Asamblea General de la ENSABAP, eligió conforme a lo dispuesto en el Estatuto, al Sr. Luís Guillermo Cortés Carcelén, como Director General de la ENSABAP;

Que, mediante Resolución Directoral N° 166-2011-ENSABAP, se otorgó a don Venancio Esteban Jacinto Castillo, Electricista – de la Sub Dirección de Logística de la ENSABAP, el beneficio laboral de la bonificación diferencial por desempeño de cargo de responsabilidad directiva, correspondiente al monto devengado del 01 de enero de 1998 al 31 de diciembre de 2010;

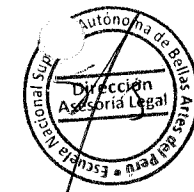
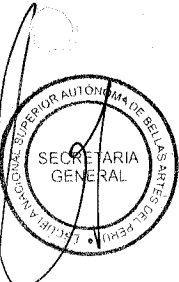
Que, mediante Expediente N° 818 el servidor **Venancio Esteban Jacinto Castillo**, solicita el pago devengado de enero a diciembre de 2011 por Bonificación Diferencial, conforme a la Resolución Directoral N° 166-2011-ENSABAP, debido a que la liquidación de devengado se realizó hasta el mes de diciembre de 2010;

Que, según Informe N° 027-2012-RyP-SD.RRHH-ENSABAP, la encargada de Remuneraciones y Pensiones de la Sub Dirección de Recursos Humanos, indica la liquidación de pago por devengados de la Bonificación Especial o Diferencial por desempeño de cargo de responsabilidad directiva correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2011;

Que, con Informe N° 113-2012-SD.RRHH-DOA-ENSABAP la Sub Dirección de Recursos Humanos solicita a la Dirección de Planificación la correspondiente Certificación Presupuestal para la respectiva atención del pago de devengados del servidor **Venancio Esteban Jacinto Castillo**;

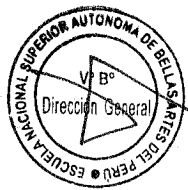
Que, con Memorando N° 517-2012-DP-ENSABAP, la Dirección de Planificación indica la disponibilidad presupuestal para la atención del pago de devengados del Sr. **Venancio Esteban Jacinto Castillo**, por el importe de Ochenta y Tres y 76/100 Nuevos Soles (S/.83.76);

Que, con Informe N° 171-2011-DAL-ENSABAP, la Dirección de Asesoría Legal de la ENSABAP, se pronunció sobre el reconocimiento de bonificación diferencial concluyendo con el otorgamiento de una proporción de la bonificación diferencial de manera permanente a favor del Sr. **Venancio Esteban Jacinto Castillo** por haber ejercido cargo de responsabilidad directiva durante tres (03) años y once (11) meses, pago que fuera calculado sobre la base de la remuneración total permanente;

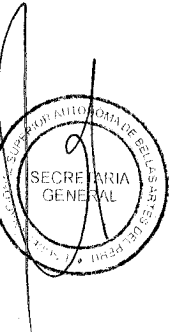




## ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ



Que, la bonificación diferencial, es un derecho laboral previsto en el inciso a), del Artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276 que establece, que este beneficio tiene por objeto compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva; norma que se encuentra reglamentada por el Artículo 124° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, al disponer que el servidor de carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, con más de cinco años en el ejercicio, percibirá permanente la bonificación diferencial a que se refiere el inciso a) del Artículo 53° de la ley al finalizar la designación, adquiriendo derecho a la percepción permanente de una proporción referida a la bonificación diferencial quienes al término de la designación cuenten con más de tres (03) años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva;



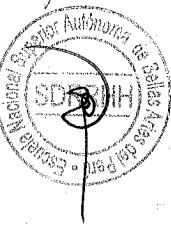
Que, de acuerdo al Artículo 27° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece "Los cargos de responsabilidad directiva son compatibles con los niveles superiores de carrera de cada grupo ocupacional, según corresponda. Por el desempeño de dichos cargos, los servidores de carrera percibirán una bonificación diferencial (...)";



Que, a través de su Informe Legal N° 099-2010-SERVIR/GG/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad del Servicio Civil, se pronuncia respecto a la pertinencia del reconocimiento del pago de bonificación diferencial permanente, refiriéndose al servidor de carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva como beneficiario de la Bonificación Diferencial, esta se refiere al derecho que le asiste al servidor de carrera, sea encargado o designado, que de ese modo ha accedido a un cargo de responsabilidad directiva, pues es el requisito que se considera para ser beneficiado con la Bonificación Diferencial;



Que, en cuanto a la forma de cálculo de la bonificación diferencial permanente conviene precisar que el Decreto Legislativo N° 276 y el Decreto Supremo N° 005-90-PCM no establecen cual es la forma en que se debe calcular dicha bonificación, por lo que resulta determinante tener en cuenta lo regulado por el D.S. N° 051-91-PCM, que en su Artículo 9° señala: Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de los casos siguientes: a) Compensación por Tiempo de Servicios; b) La Bonificación Diferencial a que se refieren los Decretos Supremos N° 235-85-EF, 067-88-EF y 232-88-EF, se continuarán otorgando tomando como base de cálculo la Remuneración Básica establecida por Decreto Supremo N° 028-89-PCM; c) La Bonificación Personal y el Beneficio Vacacional se continuarán otorgando tomando como base de cálculo la Remuneración Básica establecida por el D.S. N° 028-89-PCM. Derechos que contiene una relación distinta a la bonificación señalada;



Que, en aplicación del inciso a) del Artículo 8° del citado D.S. N° 051-91-PCM, Remuneración Total Permanente es aquella cuya percepción es regular en su monto permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública, y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad;

Estando a lo dispuesto y con las visaciones respectivas; y

De conformidad con las normas acotadas; el Estatuto y el Reglamento General aprobados con Decreto Supremo N° 015-2009-ED y Resolución Directoral N° 338-2009-ENSABA respectivamente;



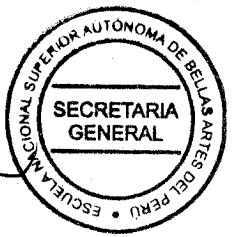
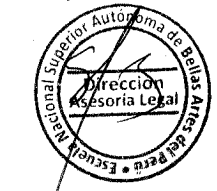
ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- OTORGAR**, a don **Venancio Esteban Jacinto Castillo**, Electricista - de la Sub Dirección de Logística de la ENSABAP, el pago devengado correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2011, por beneficio laboral de la bonificación diferencial por desempeño de cargo de responsabilidad directiva; por el importe de ochenta y tres y 76/100 nuevos soles (S/. 83.76), por concepto de bonificación diferencial a favor del servidor antes referido.

**Artículo Segundo.-** El egreso que origine el presente, será afectado a la Específica de Gasto 2.1. 19. 3 99

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



*Guillermo Cortés*

**LUIS GUILLERMO CORTÉS CARCELÉN**  
 Director General  
 Escuela Nacional Superior Autónoma  
 de Bellas Artes del Perú

*[Firma manuscrita]*

**LUIS GERARDO ZAPATA ROMÁN**  
 Secretario General  
 Escuela Nacional Superior Autónoma  
 de Bellas Artes del Perú